

# El Derecho Constitucional Comparado y la necesidad de profundizar en el estudio del Derecho Constitucional latinoamericano



*Juan Francisco Numa Soto\**

## 1. Resumen

Este artículo propone rescatar el método del Derecho Constitucional Comparado y dejar a la vista la ineludible necesidad de incorporar un área abandonada o nunca desarrollada, según el caso, en la enseñanza del derecho.

## 2. Introducción

Comienzo por citar una frase del reconocido jurista italiano Giuseppe De Vergottini

Las razones que explican esta sustancial falta de atención de los problemas del método comparativo en el Derecho Constitucional, pese a que numerosos autores recurren inevitablemente a la comparación, debe buscarse en el hecho de que hasta tiempos recientes las comparaciones se han producido, por un acuerdo general implícito, entre ordenamientos pertenecientes a un área político-institucional sustancialmente homogénea, centrada en los Estados europeos y en algunos de sus apéndices extraeuropeos. Los ordenamientos y los institutos comparados han sido los propios de la democracia liberal, que era considerada la forma política “natural” de los

\* Docente de Producción del Ordenamiento Jurídico Latinoamericano, en el Ciclo de Complementación Curricular (CCC) de la Licenciatura en Historia (UNDAV), junto al Dr. Jorge Francisco Cholvis.

Estados que contaban en la escena internacional. Las desviaciones del modelo liberal clásico se consideraban “degeneraciones” de las formas de Estado liberal. Los ordenamientos por los que se interesaba el estudioso eran normalmente los europeos y el de Estados Unidos, ligado profunda e históricamente con el inglés.<sup>1</sup>

Esta reflexión del italiano nos invita a pensar las razones de por qué no están desarrolladas las áreas de Derecho Constitucional Comparado en las carreras de Grado de Derecho en nuestro país.

Consideramos que resulta ineludible para la formación completa del abogado adentrarse en el método del Derecho Constitucional Comparado. Entre otros tópicos, cómo abordar metodológicamente los procesos de debate y reforma constitucional de los distintos países latinoamericanos; el mecanismo que tiene cada país para sancionar sus leyes y decretos; cómo las deroga, pierden vigencia o son declaradas inconstitucionales; como así también conocer el control judicial de constitucionalidad de las leyes en Latinoamérica y el mundo.

Resulta imprescindible para el futuro abogado de la República Argentina tener un método claro para conocer el funcionamiento y desenvolvimiento constitucional de los distintos países que conforman nuestra América, en primer orden, y luego todos los países que conforman la Organización de Naciones Unidas.

Este desafío, y exigencia en cierto modo, que recae sobre los estudiantes, rinde sus frutos a la hora de comenzar a indagar las razones de los avances y retrocesos en nuestras comunidades políticas latinoamericanas. En síntesis, si los procesos históricos tienen un punto de quiebre o inflexión cuando alcanzan su consolidación y sentido de perdurabilidad a partir de la sanción de una nueva constitución o ley relevante, es potestad también de los historiadores cuando reconstruyan el desenvolvimiento de dicho modelo constitucional evaluar cómo se los aplicaba, desde los distintos órganos políticos formales, a saber: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. O sea, poder evaluar el funcionamiento propuesto por un modelo constitucional latinoamericano determinado.

Como habíamos dicho, el método comparativo aplicado al derecho constitucional resulta ser un instrumento de especial relevancia para el perfeccionamiento de nuestras instituciones nacionales y también de las que compartimos a partir de los tratados asumidos entre países latinoamericanos. También, para no repetir errores y generar falsas expectativas en el inexorable camino hacia un futuro Estado Constitucional Latinoamericano. Para ello resulta imprescindible, entre otras cosas, el uso apropiado del concepto de Constitución, ya que esta última es la médula del uso del método comparativo entre las constituciones de nuestra Patria Grande.

---

<sup>1</sup> De Vergottini, G. (2005). *Derecho Constitucional Comparado*. Buenos Aires: Editorial Universidad, p. 3.

### 3. Precondiciones

#### 3.1. Concepto de “Constitución”

El concepto global de constitución incluye una parte, que denominamos “Constitución jurídico-formal” –el documento escrito– y, por otro lado, también incluye lo que se refiere a la “Constitución real” o –los factores de poder reales que logran predominar en la realidad efectiva y terminan de moldear en la práctica el funcionamiento del documento jurídico escrito (constitución formal) y demás leyes.

#### 3.2. Necesario conocimiento de la historia constitucional de Latinoamérica:

El estudio de la historia constitucional en los países latinoamericanos posee una característica común: segmentar los denominados “periodos constitucionales” conforme el tiempo de duración de sus respectivas constituciones. Esto afecta tanto la investigación como la enseñanza del Derecho en general y del Derecho Constitucional en particular, el cual pasa a adoptar una postura extremadamente positivista. Debe entenderse, por el contrario, que cada nacimiento de una nueva Constitución refunda la historia constitucional de un país. Si no tenemos en cuenta los contextos históricos en los que se gestan, los alumnos de derecho que analizan el fenómeno constitucional de forma reduccionista, eso es, como una simple norma jurídica, pierden y no logran adentrarse a la necesaria vinculación con el contexto político y económico que posibilitó ese momento peculiar en la historia del país.

Este segundo requisito, referido a la necesidad del conocimiento de la historia constitucional latinoamericana, es determinante para que el alumno tenga los conocimientos previos para usufructuar con propiedad el método comparativo propuesto. Así es que cubrir la imprescindible brecha que hay en la enseñanza desde los hechos históricos hasta los hechos jurídicos es parte del bagaje cognoscitivo del cual debe proveerse el alumno. Lamentablemente en muchas instituciones de formación se parte del falso dilema de encarar a la Constitución solo como un instrumento jurídico y no entenderla como un elevado documento político que institucionaliza un Proyecto de Nación.

El constitucionalismo latinoamericano en las Ciencias Sociales en general y en las carreras de Derecho en particular, salvo honrosas excepciones –y justamente este carácter excepcional apoya la validez general de la propuesta– ha sido de utilidad hasta hace poco tiempo, más para la historia de constituciones nominales, o sea, enseñar de memoria el articulado de los documentos escritos, que para el análisis de verdaderos procesos de transformación social. Así, Jaramillo sostiene que

En el marco actual del tema –la nueva democracia latinoamericana, el nuevo constitucionalismo latinoamericano– y los datos particulares que se analizaron en el presente trabajo, dentro de las ciencias sociales latinoamericanas, la ciencia latinoamericana del derecho constitucional, no es, marcadamente, ni consciente de la interdisciplinariedad, ni epistemológicamente cons-

ciente, ni vigilante, ni crítica, ni auténticamente latinoamericana o regional [...] los juristas y constitucionalistas se encuentran casi siempre circunscriptos al ámbito de especialidad académica o práctica en la que fueron formados, lo los lleva a limitarse analíticamente en los temas, autores y enfoques previamente circunscriptos por la matriz cognitiva en que se formaron, que es la del constitucionalismo liberal, tradicionalmente predominante, a no tomar en cuenta la experiencia o el criterio de otros científicos sociales, ni de colegas de otros países latinoamericanos que afrontan y viven.<sup>2</sup>

Por ello, como resalta la autora del pertinente Informe de Investigación, los articulistas, doctrinarios, juristas de nota, constitucionalistas, académicos del derecho y demás autores conocidos, en muchos casos se encuentran desconcertados como representantes más difundidos de la pretendida Ciencia del Derecho Constitucional en Latinoamérica. El mismo texto, al adentrarse en doctrinarios venezolanos, ecuatorianos y bolivianos, concluye que:

Actores (autores) como Brewer Carías, Combellas, Olavarría, los integrantes de la Comisión Jurídica del CONESUP ecuatoriano y el constitucionalista boliviano William Durán frecuentemente se muestran constreñidos a la certidumbre de la norma preestablecida en lo cual, de hecho, se muestra el apego de estos actores a un concepto “racional-normativo” de constitución, en el cual esta ley fundamental se concibe “como un complejo normativo establecido de una sola vez” y a una “ideología del conservadurismo” donde el intelectual del derecho mira al pasado y lo “considera un orden inmutable.”<sup>3</sup>

#### **4. Un método comparativo para la enseñanza del Derecho Constitucional**

Para delimitar el área del Derecho Comparado como rama del Derecho, citamos a uno de los más influyentes en esta temática, Biscaretti di Ruffia, quien señala cuatro (4) finalidades del Derecho Constitucional Comparado:

- a) la satisfacción de exigencias de orden cultural que ayudan a comprender con mayor precisión los lineamientos dogmáticos de la teoría general del derecho, lo cual resulta provechoso incluso a políticos, administradores públicos y conocedores de otras disciplinas sociales;
- b) la mejor interpretación y valoración de las instituciones jurídicas nacionales;
- c) una política legislativa más adecuada, ya que ese conocimiento auxilia a la mejor elaboración

2 Jaramillo Doniush, S. I. (2013). El nuevo constitucionalismo y los rezagos de la ciencia del Derecho constitucional latinoamericano. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20131016020132/Jaramillo.pdf>

3 García Pelayo, M. (1953). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Manuales de la Revista de Occidente, p. 34.

técnica de las normas y se aprovecha la experiencia concreta de la aplicación de aquellas. Lo mismo puede afirmarse respecto a las resoluciones judiciales, y

- d) la tendencia a la unificación o aproximación legislativas que, en los últimos años, se ha fortalecido en virtud de que numerosos Estados se agrupan en regiones, como es el caso de la Unión Europea (no trasladable automáticamente al caso latinoamericano).

## 5. El Derecho Constitucional latinoamericano

La necesidad de un *nuevo* constitucionalismo plantea necesariamente la sustitución de un constitucionalismo *tradicional*. A ello agregamos que desde los tiempos de la independencia, hace más de 200 años, y más aún, desde el siglo XX, se encuentran rasgos distintivos de un constitucionalismo latinoamericano. A partir de este razonamiento, la consolidación de un método comparativo constitucional latinoamericano, es un campo *fértil para los* estudiosos del derecho. Consideramos que llegamos a esta situación por las limitaciones que produjo una concepción netamente positivista de la enseñanza del derecho constitucional y, en otras ocasiones, por el deliberado ocultamiento de períodos de nuestra historia constitucional.<sup>4</sup>

Lo que se advierte, sin dudas, es la voluntad integracionista expresada en las constituciones políticas de la gran mayoría de los Estados latinoamericanos:

- a) La Constitución de la Nación Argentina entre las “Atribuciones del Congreso” (establecidas en su art. 75 por la Reforma de 1994) contiene la siguiente: “Corresponde al Congreso: [...] 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”.
- b) La Constitución Plurinacional de Bolivia, de 2009, contiene, en la Segunda Parte, Título VIII, Capítulo Tercero: Integración Artículo 265. I. “El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo”.
- c) La Carta Fundamental de Brasil en el Parágrafo único, que cierra el Título I acerca “De los Principios Fundamentales”, establece: “La República Federativa de Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, teniendo en vista la formación de una comunidad latinoamericana de naciones”.

<sup>4</sup> Cholvis, J. F. (2014). *Revisionismo Histórico Constitucional*. Buenos Aires: Fabro, p. 292.

- d) La Constitución Política de Colombia, en su Preámbulo, expresa el compromiso de la Asamblea Nacional Constituyente de “impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”. Y, en el artículo 9 del Título I, que trata “De los Principios Fundamentales”, prescribe que “la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe”.
- e) La Constitución de Costa Rica, en su artículo 121, dispone: “Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...] 4. Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. “Los tratados que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros”.
- f) La Constitución de Ecuador, de 2008, en su artículo 423 contenido en un Capítulo especial sobre “Integración latinoamericana”, prescribe: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado”. (Sigue un listado de siete medidas).
- g) La Carta Fundamental de Guatemala, en su artículo 150, prescribe –limitando su voluntad a Centroamérica– lo siguiente: “De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad”.
- h) La Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 9, declara: “Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región. Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino. En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines”.
- i) La Constitución del Paraguay, quizás la única que no hace referencia a la integración regional o latinoamericana, en el artículo 145, dice en los términos siguientes: “La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural”.
- j) La Constitución peruana de 1993, en su artículo 44, luego de especificar los deberes primordiales del Estado, prescribe en su apartado segundo: “Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana,

así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”.

- k) La Ley Fundamental de la República Oriental del Uruguay, en el segundo apartado de su artículo 6, dispone: “La República procurará la integración social y económica de los Estados latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos”.
- l) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999, prescribe, en su artículo 153, lo siguiente: “La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, etc.”.

Resulta evidente que la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con cláusulas constitucionales específicas, bregando por la integración efectiva de Latinoamérica.

## **6. Hacia un método para el estudio del Derecho Constitucional latinoamericano**

### **6.1. Observando el proceso histórico de las constituciones y examinando su esencia**

Como ya dijimos, en primer lugar, debemos partir necesariamente del concepto complejo de Constitución. La formación típica positivista de las escuelas de derecho puntualiza sobre el concepto jurídico-formal de Constitución, que en una primera instancia es necesaria, pero resulta insuficiente si se continúa evaluando el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos por las constituciones escritas, que generalmente siempre se refieren a “obtener y garantizar justicia”, “velar por el bien común”, “garantizar el bienestar general”, “la justicia social”, “el Buen Vivir - Vivir Bien” y demás metas comunes de las comunidades políticamente organizadas que poseen constituciones escritas. Estos son cada uno de los países de Latinoamérica o Estados Constitucionales de Derecho latinoamericanos.

El método propuesto, en esencia, es fundamentalmente comparativo. La función primaria de la comparación es el conocimiento y su función secundaria es la utilización de los resultados obtenidos por medio de la comparación para conseguir diversos objetivos, pero el más importante es el de evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos que son inmanentes a las constituciones: el cumplimiento de la justicia en su concepción más amplia, entendida como “bienestar general”, por ejemplo en el caso de la Constitución Nacional vigente en Argentina.

Como utilidad para la enseñanza en general del Derecho Constitucional latinoamericano, y específicamente en los claustros universitarios, la comparación entre los modelos constitucionales es un método que permite la adquisición de nuevos conocimientos, esto es, del estudio comparado de ordenamientos o institutos de distintos ordenamientos surgen elementos cognoscitivos que, según los casos, resultan indispensables para el análisis jurídico de las instituciones democráticas. De este modo, el método comparativo ofrece una ayuda válida en la construcción de los conceptos que ayuden a comprender la realidad constitucional latinoamericana contemporánea.

Puede ocurrir que los criterios sean muy variados para elaborar los esquemas de referencia. Se puede partir de un examen empírico de las distintas experiencias constitucionales y, luego, una vez formulados los propios criterios de clasificación, se tiende a insertar en ellos las realidades constitucionales existentes históricamente. Así, por ejemplo, si consideramos la forma de Estado basada en el “Vivir Bien - Buen Vivir”, constatamos que se trata de una fórmula clasificatoria que ha sido teorizada a partir de la observación de las experiencias boliviana y ecuatoriana. El estudio de las analogías y las constantes históricas conduce a la definición de un modelo dotado de elementos identificadores bien precisos.

El alumno, o estudioso del Derecho, debe aprender evaluando si los medios instituidos en cada una de las constituciones son adecuados para cumplir los fines y objetivos propuestos por los convencionales o poder constituyente al momento de sancionarlas.

Es así que el estudiante necesita conocer la concepción política que informa los preceptos constitucionales e igualmente requiere el conocimiento sociológico de la realidad que llevó a la sanción de la Constitución. Como decía el constitucionalista argentino Arturo Enrique Sampay: “La Constitución tiene por finalidad efectuar la justicia, lo que es decir el bienestar del pueblo”, y ello debe ser positivamente valorizado según cómo logra, conforme a las circunstancias históricas, dicho fin.

Por ende, reconocemos que las constituciones jurídico-formales o escritas, son actas solemnes destinadas a perdurar, donde se desarrollarán las pujas entre factores internos, ya sean estos grupos sociales o intereses privados, o externos como el sistema financiero global o los conflictos armados. O sea, que el estudiante debe sustentar su investigación sobre el desenvolvimiento de la Constitución escrita, que en un momento determinado fue la legalización de la Constitución real, a partir de los sucesos políticos en un período o ciclo histórico elegido.

El aprendizaje significativo, que resulta del estudio y análisis de la correlación entre la Constitución escrita (jurídico-formal) y la Constitución real (jurídico-material, o sea la resultante en la práctica de acuerdo a la relación de los factores internos y externos), de cómo funcionan en la práctica, en un momento determinado, qué se aplica y qué no de las constituciones, resulta imprescindible al momento de comparar los modelos constitucionales de los treinta y tres (33) países que componen nuestra Patria Grande. Y uno de los primeros aportes, a partir de este método comparativo, son los *rasgos distintivos* de nuestro Derecho Constitucional latinoamericano. Como dice el chileno Lautaro Ríos Álvarez<sup>5</sup>

---

5 Vicepresidente de la Asociación de Derecho Constitucional de aquel país.

La única manera en que los pueblos latinoamericanos podremos salir del subdesarrollo consiste en unirnos políticamente, en una gran Patria Latinoamericana, tal como lo hicieron hace más de dos siglos las colonias norteamericanas que hoy emergen como la primera potencia mundial.

Previo a todo, tengamos en cuenta que el proceso revolucionario norteamericano es del que surge el primer modelo de “Constitución escrita”. Allí, la fracción de tiempo y espacio para pasar de colonias a un solo Estado Constitucional Federal, fue de pocos años en comparación con nuestros procesos históricos. Aquella fue una verdadera irrupción política (o insubordinación fundante, al decir de Marcelo Gullo), que va desde la declaración de la independencia de 1776, hasta la federalización total de las colonias en el año 1787. Además, a los dos años se produce el segundo proceso revolucionario –constitucional escrito moderno– en París, con el inicio de la Revolución Francesa. Es por ello que cuando inevitablemente comparamos el proceso de Federación de los Estados Unidos de América con el inacabado proceso de integración latinoamericano, proponemos retomar la función útil de la comparación de nuestros más de doscientos años de experiencia constitucional, para, en primer orden, conocernos mejor y, en segundo lugar, rescatar los principios, instituciones de los países latinoamericanos, o a nivel “macro” con los modelos constitucionales que se consideren alcanzan de manera fidedigna el Bienestar General o Justicia Social. Así, interpretando a partir del método comparativo, comenzar a resaltar las emergentes bases jurídicas que resulten conducentes a la prosecución de un Estado Constitucional latinoamericano que efectivice la Justicia Social para los más de 620 millones de personas de Latinoamérica y Caribe.

Sin hacer arqueología constitucional, pero apelando necesariamente al origen de los conceptos que tan cómodamente usamos, amerita comprender los procesos constitucionales, pudiendo diferenciar los que respetan o cumplen con las categorías derivadas de lo que hoy conocemos como poder constituyente originario y derivado. A mediados del siglo XVIII en lo que hoy es Alemania, el gran jurista Emerich Vattel, comienza a desarrollar la diferencia entre poder constituyente y poder constituido, que luego tan claramente terminó de delimitar el abate Emmanuel Sieyès.

Volviendo a la utilidad del método comparativo entre constituciones (siempre con sentido histórico), resulta ineludible para mejorar la calidad evolutiva en términos amplios de los objetivos comunes de nuestro Derecho Constitucional latinoamericano. O sea, la búsqueda y construcción de una futura Constitución de los Estados latinoamericanos, necesariamente abrevará de lo mejor de nuestras experiencias de los más de 200 años que tenemos de búsqueda en este anhelo de justicia para nuestro suelo.

## 6.2. La comparación comienza por la elección de los criterios de clasificación

Estos criterios de clasificación tienen un carácter relativo y no absoluto, ya que se realizan en función de los fines y metas propuestos por el investigador. Las clasificaciones que se lleven adelante son una

operación lógica que tiene por objeto la determinación de unidades de estudio llamadas clases, que a su vez pueden subdividirse en otras.

Como la comparación propuesta se circunscribe a los modelos constitucionales de los treinta y tres (33) países de Latinoamérica y Caribe, el criterio de clasificación, partirá inicialmente de:

- Tipo de Genealogías o matriz de la cual parte: Latinoamérica comparte la herencia Ibérica. Por un lado, la del Imperio español y, por otro, la del portugués. Las repúblicas que se fueron formando hace doscientos años, pueden ser clasificadas según los primeros e inmediatos modelos de constituciones escritas: la de EEUU y la de Francia. Así podemos empezar a clasificarlas en:

- a) unitarias o federales;
- b) directoriales (como lo fue la Constitución de 1795 de Francia) o parlamentarias o presidencialistas.

Así, por ejemplo, podemos decir que la Constitución Nacional de Argentina de 1853, tiene como matriz a la norteamericana y varias (no todas) de las constituciones de la Isla de Santo Domingo, lo que hoy son Haití y República Dominicana, tuvieron a la Constitución de la República Francesa como reflejo o fuente de inspiración –siendo que fue colonia del país galo– e incluso copias exactas de artículos de la Constitución de la Revolución francesa. Su actual artículo 4 dice: “El lema nacional es: Libertad, Igualdad, Fraternidad”, y la Constitución vigente toma como antecedente a la Declaración de la Independencia de 1804, en dicho año adoptan a la semejanza de Bonaparte en Francia, un modelo de organización de los poderes gubernativos, de tipo “imperial francés”. Esta diferenciación es parte de la primera clasificación de las constituciones de Latinoamérica. Posteriormente se generan combinaciones. Así ocurre con las constituciones presidencialistas de matriz norteamericana que incluyeron tribunales específicos para el Control de Constitucionalidad de las leyes, estableciendo entonces un Sistema Concentrado, abrevando de las experiencias del parlamentarismo europeo.

Luego de la primera clasificación según su matriz o genealogía, continuamos, necesariamente con la clasificación por “generaciones”:

- Generación constitucional: son los modelos constitucionales que compartieron los valores, principios, ciclos políticos y económicos que luego vemos reflejados en las constituciones jurídico-formales.

Así, y a título ejemplificativo nada más, encontramos las de comienzos del siglo XX, de Chile de 1925 o México de 1917, que a pesar de la distancia geográfica, pertenecen a los primeros modelos de Constitucionalismo Social Latinoamericano, con diferencias respecto de los modelos de la República de Weimar o de la Revolución Rusa de octubre de 1917.

Esta clasificación amplia, donde encontramos combinaciones, como por ejemplo el caso de Brasil y su modelo de 1891, donde un proceso constitucional de matriz unitaria y monárquica, se combina

con la influencia de la experiencia del Federalismo Norteamericano.<sup>6</sup> Así, esta primera clasificación nos permite ordenar por el ciclo histórico al cual pertenecen las constituciones y la experiencia de la cual abrevaron.

Luego, pasamos a una clasificación que, teniendo en cuenta toda nuestra historia, se focalice en el modo de categorizar o clasificar las constituciones contemporáneas.

La clasificación anterior nos permite decir que la Constitución chilena es producto del plan económico y político que subyacía en la ejecución del Plan Cóndor en Sudamérica, ya que es de esa generación, y, como genealogía, tiene su fuente en el modelo presidencialista norteamericano con un marcado tinte liberal, como las del siglo XIX.

De esta manera, luego de esta primera forma de ordenar las constituciones latinoamericanas, llegamos a las vigentes.

Por ciclos históricos y genealogías, podemos decir que las constituciones de Latinoamérica son en su mayor parte de Genealogía americana, con excepción de la de Cuba, que tiene una matriz “soviética”.

Dando un siguiente paso, para categorizar a las constituciones vigentes, partimos de la recuperación de la Democracia o Salida del Plan Cóndor ejecutado por el Departamento de Estado de Norteamérica que provocó la reducción a un simple papel en la gran mayoría de los casos, o sea se transformaron en constituciones nominales, como en su momento las clasificara Lowenstein. Es entonces cuando las constituciones recuperan su “materialidad”, a partir de la salida de las dictaduras,<sup>7</sup> plasmando de a poco sus proyectos políticos al más alto rango normativo. Comienza el camino de la democracia, y uno de sus primeros pasos fue reformar o sancionar una Constitución acorde a las circunstancias. Podemos decir que las constituciones latinoamericanas desde la década de 1980 en adelante son de la generación del Plan Cóndor.

En suma, a la primera clasificación amplia y general referida a la matriz y generaciones, se continúa con algo inevitable en un jurista. No debemos contentarnos solamente con lo que resulta de los textos normativos, sino, más ampliamente, revisar si parte o todo se cumple efectivamente en la realidad. Pues, como ya dijimos, lo que debe hacer el investigador es cotejar la vigencia de los propósitos de los modelos constitucionales, ya sea en términos generales y amplios (por ejemplo: “Bienestar General”), como a institutos específicos (por ejemplo: derechos de la niñez).

Con respecto a la macro comparación o comparación total de los modelos constitucionales latinoamericanos, se requerirá una profundización y generalización apropiada que, a través de este análisis que es hasta histórico, permita evaluar qué modelo es el más conveniente para contribuir de un modo protagónico a la conformación del Modelo Constitucional latinoamericano.<sup>8</sup>

6 Love, J. L. (1993). Federalismo y regionalismo en Brasil, 1889-1937. En M. Carmagni (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México/Argentina/Brasil*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 186.

7 Excepto los casos de Nicaragua y Cuba, que eludieron las consecuencias no queridas del Plan Cóndor.

8 Ya que el paso último o el sentido de análisis es teleológico, puntualizado en que, para garantizar el bien común de nuestra Patria Grande, debemos instituirnos en un Estado Constitucional Latinoamericano.

Este es el último modo de evaluar que se propone, ya que la deuda con nosotros mismos, como Patria Grande inacabada, es justamente apelar a nuestras diversas y ricas experiencias político-constitucionales. Sobre todo a partir de la década del '80, donde la profundización o resurrección de la teoría del poder constituyente originario, reflota con fuerza como una herramienta más en la búsqueda de satisfacción del derecho al Desarrollo de los Pueblos Latinoamericanos.

Precisamos que los estudiantes puedan explicar (para luego poder comparar) la composición de una Constitución. Donde en primer término se encuentra una determinada filosofía política –su núcleo axiológico–, la concepción filosófica que la anima y que indica el bien humano común o fin a perseguir por el Estado en beneficio de los miembros de la comunidad; después, la adecuación de esos principios a la realidad política que lo sustenta.

Será el análisis histórico en el proceso constitucional, mediante un examen revisionista del pasado de cada uno de los países latinoamericanos, lo que permitirá la observación precisa de la Constitución *real* y la presencia de factores internos y externos que la conforman, que son los que fueron delineando las constituciones *escritas*.

Así, el estudiante, munido de herramientas apropiadas e idóneas, derivadas de lo que implica un Estado de Derecho Constitucional, podrá ponderar los distintos modelos constitucionales que se sucedieron a lo largo del siglo XX y XXI. Teniendo en cuenta siempre que la totalidad de los actos humanos se objetiva en instituciones sistémicas que conforman lo que se llama “Estado de Derecho Constitucional” y que la legitimidad auxilia el desenvolvimiento del orden vigente en un momento dado de la comunidad resultando la justificación del poder del Estado, ya que las constituciones y leyes reciben su fuerza moral del hecho de estar ordenadas al bien común. Este es el bagaje que sustenta la formación del estudiante en esta materia, lo que le permitirá indagar todos los modelos constitucionales de nuestra América.

Desde el desafío de evitar la interpretación simplista a la que el constitucionalismo demoliberal somete a la sociedad política, a partir de la igualdad formal de los derechos políticos y ciudadanos que postula, propiciamos la búsqueda de identidades epistemológicas en materia de historia constitucional latinoamericana, que configuran un nuevo paradigma de modelos constitucionales, para ofrecer al mundo. Por ello partimos de un enfoque realista del Estado<sup>9</sup> y el concepto complejo de Constitución.

La inflación legislativa y de normas con las que convivimos nos impone una mirada profunda sobre la operatoria real de los distintos Estados que comprenden Latinoamérica. Este primer paso es utilizado para desentrañar el desenvolvimiento de los estados latinoamericanos a lo largo del siglo XX y XXI. Los Estados funcionan dentro de reglas jurídicas, dentro de ellas, la Constitución. La acción constitucional es legítima cuando concuerda con el fin verdadero de la comunidad política (bien común, justicia social, etc.) e ilegítima cuando apunta a un fin falso o distinto al predeterminado. Por lo tanto, los futuros abogados y mujeres y hombres del Derecho, deben estar formados de tal manera que puedan tener un modelo de referencia en el juicio comparativo. Así,

---

9 Sampay, A. E. (2011). *Introducción a la Teoría del Estado*. Buenos Aires: Docencia, p. 293.

se puede afirmar que existe un derecho constitucional comparado latinoamericano, basado en una idea y en una realidad, en la imperiosa necesidad de hacer frente común a problemas semejantes, a que la región cuenta con múltiples elementos que la cohesionan, a que la idea de la integración latinoamericana ha sido plasmada en muchas de las Constituciones del área, que desde el inicio de la vida independiente se ha manifestado interés por conocer el pensamiento y el desarrollo constitucional de los otros países de la región, y que este interés se ha plasmado en influencias constitucionales recíprocas entre los países latinoamericanos, sin que pueda negarse que son algunas Constituciones las que han predominado en este aspecto.

### 6.3. Cierre del método comparativo propuesto para conocer nuestro Derecho Constitucional latinoamericano

El espacio que va desde la Constitución escrita a la Constitución real, que es donde dirimen su predominio los sectores sociales, se nutre con la “interpretación” de la Constitución. Sin duda, como lo acabamos de decir, hablar de la Constitución es encontrarse en el plano político, y recíprocamente, cuando se adopta una actitud política o una decisión institucional se está utilizando un criterio de interpretación constitucional acorde a determinados intereses.

El Derecho es un producto histórico que no puede ser abordado únicamente desde la exégesis de las normas. Las constituciones y las leyes exponen correlaciones de fuerzas políticas a lo interno del Estado que no cesan con la promulgación de la norma y continúan en cada momento en que la norma es interpretada y puesta en vigor. Además, esa correlación a nivel nacional y latinoamericano constante se encuentra expuesta a las presiones globales, de globalización, o mejor dicho, de globooligarquización, para usar una elocuente categoría del teólogo brasileño Frei Betto.

En definitiva, partimos de un criterio histórico amplio diciendo que en su momento la representación –o delegación de gobierno– fue defendida por Madison, en el N° 10 de El Federalista, con argumentos elitistas en contra de la democracia directa: un “cuerpo de ciudadanos escogidos, cuya sabiduría puede discernir mejor [que una mayoría inculta] los verdaderos intereses de su país”, con lo que pretende conciliar lo inconciliable: soberanía popular y gobierno de elites. Desde una mirada latinoamericana diferente, sostenemos que la democracia no consiste solo en representación, sino en otras formas más activas de participación, criterio que resaltara, en más de una presentación pública, entre otros, Álvaro García Linera, actual vicepresidente de Bolivia.

### 6.4. Guía de interpretación

Nuestro Derecho Constitucional latinoamericano debe ser enseñado e investigado bajo principios de integración. Deben de ser estos los que guíen el método comparativo, desde una perspectiva teleológica, o sea, preservando el fin de integración y adecuando las partes, capítulos, títulos de las respectivas

cartas fundamentales al fin superior de la integración latinoamericana que es un anhelo de los primeros juristas de nuestras repúblicas desde la etapa de la emancipación.

Por lo tanto, la guía de interpretación del método comparativo, se debe sustentar sobre los principios propios de la unión de los Estados latinoamericanos. A los principios internos propios de los actuales Estados latinoamericanos independientes es preciso agregar aquellos que deben orientar la normativa de la integración de tales Estados. Nos parece que, en lugar preferente, debe figurar el principio de la igualdad jurídica de los Estados miembros. La igualdad consiste en el igual derecho de todos ellos a participar en el gobierno, en el órgano legislativo y en los demás órganos que requiera la unión; y también en el igual derecho a participar de todos los beneficios que esta sea capaz de generar. El Tratado Constitutivo de UNASUR (Brasilia, 23 de mayo de 2008) establece en su Preámbulo, como “principios rectores” de la Unión:

Irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible.<sup>10</sup>

## 7. Conclusión

- a) El método comparativo aplicado a la investigación y enseñanza del Derecho Constitucional latinoamericano es el camino que nos permitirá evaluar con propiedad, para juzgar con más precisión el funcionamiento y desempeño de las instituciones de nuestros países en Latinoamérica.
- b) Este método permite un camino de aprendizaje menos apasionado por las posiciones políticas de los estudiantes y docentes. O sea, no sustentado solamente en las respetables opiniones, posiciones o posturas políticas de los docentes, sino que, al proponernos trabajar sobre datos duros podemos, por ejemplo, evaluar las diferencias existentes en los modelos de Poder o Función Judicial en nuestros países, solamente a título de ejemplo.
- c) Por último, destacamos que al buscar conocer nuestro Derecho Constitucional latinoamericano, lo que en realidad procuramos es que se consume definitivamente el sueño de los Libertadores, de que se haga realidad efectiva institucionalizada nuestra Patria Grande Latinoamericana.

<sup>10</sup> Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (2015). Publicación anual del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_43166-1522-4-30.pdf?151109172731](http://www.kas.de/wf/doc/kas_43166-1522-4-30.pdf?151109172731)